

AUTO No. 04771

Í POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONESÍ LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, La Ley 99 de 1993, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a los **radicados Nos. 2014ER148910 del 09 de Septiembre de 2014 y 2015ER78510 del 08 de Mayo de 2015**, previa visita realizada el 19 de Mayo de 2015, en espacio público, sobre la Calle 129 No. 7D-26, Barrio Bellavista, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente . SDA-, profirió el **Concepto Técnico Contravencional No. 07223 del 30 de Julio de 2015**, en el cual se estableció que:

%õ) debido a la ejecución de una tala no autorizada de dos (2) individuos de la especie Pino patula, un (1) de Pino candelabro y una afectación grave a bifurcación de un árbol de Cerezo, ubicados en el perímetro suroriental del predio identificado con nomenclatura Calle 129 No. 7D-26.

La tala de los individuos de Pino patula y Pino candelabro se hizo hace ya algún tiempo pudiéndose deducir del estado de los vestigios del sistema radicular que aún se encuentra en el sitio. Se contraste con el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano (SIGAU) y con el sitio exacto donde se encontró cada afectación, se deduce que los árboles afectados corresponde a Pino patula con SIGAU 01021305000015, Pino candelabro 01021305000011 y Pino patula 01021305000009.

Por otro lado también hubo afectación de forma reciente de un árbol de Cerezo encontrándose en el sitio los restos del material vegetal producto de la afectación. El daño fue grave en una de sus bifurcaciones, lo cual compromete la estabilidad y desarrollo del árbol, por lo cual se generó concepto técnico de tala para ser comunicado a Jardín Botánico bajo el proceso de evaluación 3133134.

AUTO No. 04771

Posteriormente con el radicado 2015ER124225 de 09/07/2015 la administradora del Conjunto Residencial aduce que la afectación de éste árbol fue causada por vehículo y no por su responsabilidad (anexo, del cual no se ha conocido el video que nombran en el oficio).

Las actividades fueron ejecutadas presuntamente por la Administradora del Conjunto Residencial Pinos del Norte con Nit. 860531069-6, ubicado en la Calle 129 No. 7D-26, sitio donde se produjo las afectaciones al arbolado+

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DEL NORTE**, identificado con el Nit. 860.531.069-6 y Registro No. 1857 del 28 de Junio de 2004, a través de la Señora **DIANA ISABEL MEDINA MONTENEGRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.144.207, en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto en cita, de conformidad a Certificación expedida por la Alcaldía de Usaquén a folio 23 del expediente en estudio **SDA-08-2015-5336**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (õ)+; concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales,*

AUTO No. 04771

distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.†, quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006, *ÍPor el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones***†, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DEL NORTE**, identificado con el Nit. 860.531.069-6 y Registro No. 1857 del 28 de Junio de 2004, a través de la Señora **DIANA ISABEL MEDINA MONTENEGRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía

AUTO No. 04771

52.144.207, Representante Legal y Administradora, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, infringiendo lo establecido en el Decreto 531 de 2010, artículo 28 literal b) *%Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente+a tres (3) individuos arbóreos de las especies: dos (2) Pino Patula y un (1) Pino Candelabro y el literal c) %Deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamientos, entre otras+a un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, los que se encontraban emplazados en espacio público, en andén frente al **CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DEL NORTE**, ubicado en la Calle 129 No. 7D -26, Barrio Bellavista, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DEL NORTE**, identificado con el Nit. 860.531.069-6 y Registro No. 1857 del 28 de Junio de 2004, a través de la Señora **DIANA ISABEL MEDINA MONTENEGRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.144.207, en calidad de Administradora y Representante Legal, o a quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DEL NORTE**, identificado con el Nit. 860.531.069-6 y Registro No. 1857 del 28 de Junio de 2004, a través de la Señora **DIANA ISABEL MEDINA MONTENEGRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.144.207, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora **DIANA ISABEL MEDINA MONTENEGRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.144.207, en calidad de Representante Legal y Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DEL NORTE**, identificado con el Nit. 860.531.069-6 y Registro No. 1857 del 28 de Junio de 2004, en la Calle 129 No. 7D-26, Barrio Bellavista, Localidad de Chapinero del Distrito Capital., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 04771

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2015-5336**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-5336

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO	FECHA	10/09/2015
			1305 DEL 2015	EJECUCION:	

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO	FECHA	19/10/2015
			169 DE 2014	EJECUCION:	

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO	FECHA	5/11/2015
			833 DE 2015	EJECUCION:	

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA	6/11/2015
				EJECUCION:	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04771